



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-**  
**Magdalena con funciones de Control de garantías**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Radicado</b>	47-555-40-89-002-2019-00013-00
<b>Demandante</b>	COOPERATIVA COOCREDISAR
<b>Demandados</b>	GLADYS TEHERAN ACUÑA Y OTRO
<b>Asunto</b>	<b>No Accede a Solicitud</b>

**Plato, mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)**

Revisado el expediente electrónico, el Juzgado observa que a través de memorial radicado el 23 de marzo del 2022, la apoderada judicial de la entidad ejecutante manifestó promover demanda ejecutiva singular contra la señora GLADYS TEHERAN ACUÑA, e igualmente, solicitó el embargo del 50% de la mesada pensional de esta, por tal razón pretende que se le oficie a la entidad pagadora Fondo de Pensiones Públicas (FOPEP) para lo de su cargo.

Al respecto, se verifica que, a través de auto adiado febrero 12 de 2019, se decretó el embargo de la mesada pensional de la ejecutada GLADYS TEHERAN ACUÑA, en un 30% razón por la cual se ofició al pagador de la U.G.P.P., para que procediera de conformidad con la orden emitida.

Aunado a lo anterior, mediante proveído del 28 de marzo del 2022, se ordenó requerir al pagador de esta entidad para que informara las razones por las cuales no había dado cumplimiento a la medida cautelar previamente decretada.

Ahora bien, visto el memorial elevado por la parte actora se constata que el mismo es incongruente en cuanto a su elaboración se refiere, como quiera que, se manifiesta en su encabezado un requerimiento a una medida cautelar, y en su parte motiva se hace alusión a la presentación de una demanda ejecutiva singular en contra de la demanda GLADYS TEHERAN ACUÑA, por lo que se hace necesario que el extremo activo aclare en qué consiste su pretensión, es decir, si pretende una nueva medida cautelar en contra de esta, o un segundo requerimiento por no haberse acatado la orden judicial de embargo previamente emitida.

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

**R E S U E L V E:**

No acceder a la solicitud elevada por la parte actora, por los motivos consignados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

El Juez,

**CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO**

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**  
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra". P. 2. Of. 201.  
Teléfono N°. 4850484.  
[j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:  
**Carlos Arturo Garcia Guerrero**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9d0655a5e0897dbfd46410dea10930d6dad5a5129c08c70d002903d44c8393**

Documento generado en 08/05/2023 02:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>